



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicación</b>	47001418900420200022600
<b>Demandante</b>	Rf Encore S.A.S.
<b>Demandado</b>	Johanna Patricia Molina Mendivil
<b>Asunto</b>	Reanudar Proceso

De conformidad con memorial presenta por la parte actora el día 27 de febrero de la presente anualidad y, acreditado por el despacho que el término de suspensión decretado mediante auto adiado 20 de noviembre de 2020, se ha cumplido, se ordena **reanudar** el presente proceso, para que continúe su trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente electrónico al despacho para lo pertinente.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**

Juez



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicación</b>	47001418900420210012000
<b>Demandante</b>	Edificio Oasis del Tesoro
<b>Demandado</b>	Jorge Andrés Rodríguez Vence
<b>Asunto</b>	Allega Comisión

**Agréguese** al expediente electrónico despacho comisorio debidamente diligenciado, y remitido el día 7 de octubre de 2022, por la Alcaldía Localidad Dos Turística "Histórica Rodrigo de Bastidas" del Distrito de Santa Marta.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicación</b>	<b>470014189-004-2021-00253-00</b>
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Edith Vanegas Gutiérrez
<b>Asunto</b>	Traslado Avalúo

De los avalúos catastral y comercial sobre el bien inmueble en el presente asunto, aportados por la parte actora el día 13 de enero de 2023, córrasele traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días de conformidad con el Artículo 444-2 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
**Juez**



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicación</b>	47001418900420210028200
<b>Demandante</b>	Bancoomeva
<b>Demandado</b>	María Lorena Villalobos Montoya
<b>Asunto</b>	Requiere Parte Actora

Previo a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, **requiérase**, para que presente nuevamente el escrito, toda vez que el aportado resulta ilegible.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicación</b>	47001418900420210083500
<b>Demandante</b>	Cooperativa De Ahorro y Crédito Pío XII De Cocorna Ltda.
<b>Demandado</b>	Yonis José Cervantes Paz Giomara Rodríguez Ovalle Kayle Kileth Pulido Rodríguez
<b>Asunto</b>	Rechaza Apelación

La parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto proferido día 20 de enero de la presente anualidad, por medio del cual se decreta desistimiento tácito.

Es del caso señalar que los recursos son instrumentos o medios de impugnación que disponen las partes y los terceros habilitados, para solicitar la reforma o revocación de una providencia judicial.

Observa el Despacho en el presente asunto, la improcedencia del recurso interpuesto, toda vez que se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y atendiendo el valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago, esto es, la suma de **seis millones doscientos cuarenta y un mil quinientos catorce pesos (\$6.241.514)**, corresponde su conocimiento en única instancia a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Por otra parte, el auto recurrido fue proferido el día 20 de enero de 2023, siendo notificado por estado el día 23 de enero de la presente anualidad, corriendo el término de ejecutoria hasta el 26 de enero de 2023, no obstante, se advierte que el escrito de apelación fue presentado el día 30 de enero del 2023, esto es, de manera extemporánea.

Así, al no proceder la alzada, se rechazará el recurso impetrado y, por lo tanto, se

### **Resuelve:**

**Primero:** Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 20 de enero de la corriente anualidad, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.



**Segundo:** Notifíquese la presente decisión por estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

**Tercero:** Ingresar la actuación en el expediente electrónico y en el sistema Tyba.

**Notifíquese y Cúmplase**

*Liliana Rodríguez S.*

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez



Santa Marta, 9 de marzo de 2023.

Se efectúa por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

Agencias En Derecho \$ 802.000  
Total \$ 802.000 (Ochocientos dos mil pesos)

**Bertha Cecilia Quevedo Vásquez**  
Secretaría

### Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicación</b>	47001418900420220030200
<b>Demandante</b>	Suma Sociedad Cooperativa Ltda.
<b>Demandado</b>	Erasmó Segundo López Duque
<b>Asunto</b>	Aprueba Liquidación crédito y costas

Advierte el despacho que en el término de traslado a la parte demandada no se presentó objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, por la suma de **veintidós millones ochenta y siete mil cincuenta y un pesos (\$22.087.051)**, esto de acuerdo con lo normado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

#### Notifíquese y Cúmplase

**Liliana Rodríguez Silvera**  
Juez



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
<b>Radicación</b>	<b>47001418900420220044700</b>
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	Laura Yaritza Blanco Becerra
<b>Asunto</b>	Terminación proceso

Mediante escrito del día 10 de marzo de la presente anualidad, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Reunidos requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P para acceder a dicha solicitud, se

### Resuelve

**Primero: Decretar la Terminación** del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido a través de apoderado por Banco Davivienda S.A. contra Laura Yaritza Blanco Becerra, por pago de las cuotas en mora.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**Tercero:** Se deja constancia que la obligación continúa vigente a favor de Banco Davivienda S.A.

**Cuarto:** En firme esta providencia, désele la respectiva salida a través del aplicativo TYBA.

**Quinto:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

### Notifíquese y Cúmplase

Liliana Rodríguez Silvera  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**  
**OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de 2023 Oficio No. 200

Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 817 del 18 de noviembre de 2022, respecto del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-125698. Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria



## Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Radicación</b>	470014189004202200648000
<b>Demandante</b>	Serrano Y Cía. S.A.S. (Sercol)
<b>Demandado</b>	Vilma Yolanda Martínez Callejas Elkin Manuel Pava Mathieu Iván Darío Montoya Jaramillo
<b>Asunto</b>	Conducta Concluyente, Levanta Medidas y Suspensión de Proceso

De conformidad con solicitud presentada el día 21 de febrero de 2023, y por ser procedente, se tendrá a la demandada Vilma Yolanda Martínez Callejas como notificada por conducta concluyente (artículo 301 C.G.P.), además se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 20 de febrero de la presente anualidad y se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado (art. 161-2 ibídem), como se hará constar más adelante.

Por lo expuesto, se

### Resuelve

**Primero:** Tener por notificada por conducta concluyente a la señora **Vilma Yolanda Martínez Callejas**, a partir del día 21 de febrero de 2023, del mandamiento de pago dictado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Levantar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente SMLMV que devengue la señora Vilma Yolanda Martínez Callejas identificada con C.C. No. 39.559.545, Elkin Manuel Pava Mathieu identificado con C.C. No. 72.127.700 e Iván Darío Montoya Jaramillo Identificado con C.C. No. 71.599.240, como empleados de La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, decretada mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, conforme a lo consignado en la parte considerativa. Oficiese.

**Tercero:** Decretar la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

**Cuarto:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.).



**Quinto:** Notifíquese la presente decisión por estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 295 del C.G.P.

**Sexto:** Ingresar la actuación en el expediente electrónico y en el sistema Tyba.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Liliana Rodríguez Silveira**  
Juez

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta veintitrés (23) de marzo de 2023      Oficio No. 183

Señor: PAGADOR UNIDAD ADMINISTRATIVA AERONAUTICA CIVIL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 108 de fecha 21 de febrero de 2023.  
Sírvase proceder de conformidad.

Secretaria